

Río Gallegos, 03 de julio de 2023.-Expte. Nº 531.191/MTEySS/2022.-

ACTA Nº 22

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 03 días del mes de julio de 2023, siendo las 14:30 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL lo hacen la Sra. Julia RUIZ titular del D.N.I Nº 13.777.902 (Secretaria de Estado de Gestión Pública), la Sra. Viviana Andrea LAZARTE titular del D.N.I. Nº 27.098.909 (Directora Superior AMA), el Sr. Alejandro FAURE titular del D.N.I. Nº 31.378.940 (Gerente de Administración AMA) y el Sr. Pedro SILVA titular del D.N.I. Nº 31.198.610 (Director de Relaciones Laborales y Capacitación); por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) el Sr. Alberto LLAIPEN titular del D.N.I Nº 28.009.074 y la Sra. Érica PEREZ titular del D.N.I. Nº 20.211.675; y por la AUTORIDAD LABORAL lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo Srta. Meliza GONZALEZ.-

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Buenas tardes a todos y todas, siendo las 15:00 horas, encontrándose ausentes las Entidades Gremiales Asociación del Personal de la Administración Pública (A.P.A.P.) y Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), daremos continuación a la Redacción del Convenio Colectivo Sectorial de la Agencia de Medios y Contenidos Audio Visuales de Santa Cruz.

Duego de un profundo debate, las partes acuerdan los siguientes Artículos:

Agículo 53°: Órgano de Evaluación: la evaluación de desempeño laboral será decuiga por el jefe inmediato superior del trabajador y un órgano colegiado integrado por la gerencia de la AMA SANTA CRUZ de la cual depende el gradajador evaluado, la Co.Pe.Ca.E.C y el responsable del área de Recursos Humanos, quienes garantizarán el cumplimiento de los objetivos del proceso de evaluación.

Artículo 54°: En caso de disconformidad con la calificación obtenida, el trabajador tendrá derecho a realizar los reclamos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1260 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 181/79.

Artículo 55°: La capacitación será obligatoria, continua y permanente teniendo como objetivo asegurar la formación, el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales de los trabajadores a fin de elevar su profesionalización. La Co.Pe.Ca.E.C en articulación con la Dirección Superior de AMA SANTA CRUZ determinarán ametodología y contenido según sea el agrupamiento, nivel, tramo y grado del trabajador.

Escaneado con CamScanner



Artículo 56°: El trabajador deberá cumplir con los requisitos de capacitación que se acuerden en este CCTS AMA SANTA CRUZ, en el marco de sus respectivos regímenes de promoción en la carrera.

Artículo 57°: Cuando la AMA SANTA CRUZ determine como política pública y de interés para las funciones del organismo propiciará la firma de convenios con entidades universitarias, institutos técnicos y toda institución educativa reconocida y oficial que brinde títulos oficiales permitiendo a los trabajadores del organismo su capacitación.

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

No siendo para más, se cierra la presente reunión a las 17:10 horas, fijándose un cuarto intermedio para los días martes 11 de julio a las 14:30 horas del año en curso para una reunión extraordinaria en las instalaciones del quincho de A.P.S.P. y T. de YCRT sito en calle Av. Néstor Kirchner N° 3045 y martes 18 de julio a las 14:30 horas del año en curso para una reunión ordinaria en la Sala de Capacitación del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral sito en Av. Néstor Kirchner N° 3046 de esta

